

IEC/CG/117/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO IEC/CG/01/2024, DERIVADO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL DIVERSO IEC/CG/092/2024, EN ATENCIÓN A LAS POSTULACIONES REALIZADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo IEC/CG/01/2024, derivado del requerimiento formulado por el diverso IEC/CG/092/2024, en atención a las postulaciones realizadas por la coalición denominada Sigamos Haciendo Historia en Coahuila, integrada por los partidos políticos del Trabajo y morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha 23 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

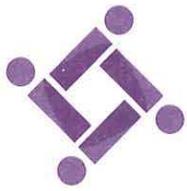


- III. El día 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El 13 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre del año 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas; mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada en fecha 8 de septiembre de 2023.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El 6 de junio de 2019 fue publicado el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el

objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.

- IX. El 23 de julio del año 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a, b, c y d del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179, el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día primero 1° de octubre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- XII. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XIII. El día 22 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2022.

- XIV. En fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023 mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas.
- XVI. El 31 de agosto del 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, mediante el cual aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XVII. El día 29 de septiembre de 2023 fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El día 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIX. El 1º de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designa a Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. El día 1º de enero de 2024 dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2024 en el que se elegirán a las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/01/2024 mediante el cual se emiten los Lineamientos Para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local



Ordinario 2024 en el estado de Coahuila De Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XXII. El día 04 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/06/2024 por el cual se emiten los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en las postulación y registro de candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIII. El 19 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/019/2024 mediante el cual se resuelve la solicitud de convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Coahuila" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIV. El 09 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/048/2024 por el cual se actualizan los bloques de competitividad contenidos como anexo en el Acuerdo IEC/CG/006/2024 en atención a las coaliciones configuradas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXV. El 02 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/064/2024 por el cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVI. El día 20 de marzo de 2024, las representaciones acreditadas de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, presentaron ante este Instituto, escrito mediante el cual solicitan realizar modificaciones al Convenio de coalición aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/020/2024 y anexos.
- XXVII. El 21 de marzo de 2024, el Lic. Arturo Braña Sotomayor en su carácter de Representante Propietario del partido morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó en la Oficialía de Partes, un escrito sin



número por el cual remite diversos anexos en copia simple en relación con la convocatoria, acta, y convenio de coalición parcial emitidos por la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA".

XXVIII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/085/2024 por el cual se desecha de plano la solicitud de registro de modificación al convenio de coalición parcial integrada por los partidos del Trabajo y morena.

XXIX. Del 21 al 25 de marzo, la coalición de referencia presentó su solicitud de registro de candidaturas ante los Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Asimismo, los partidos políticos del Trabajo y morena, presentaron sus solicitudes de registro por separado y de manera individual, en los municipios donde no postularon conjuntamente, así como por el principio de representación proporcional.

XXX. El 26 de marzo, la coalición presentó su formato "Resumen de acciones afirmativas por mayoría relativa". El partido político morena presentó su "formato de resumen de acciones afirmativas por mayoría relativa y representación proporcional; y el partido del Trabajo presentó su formato de resumen de acciones afirmativas por el principio de representación proporcional.

XXXI. El 27 de marzo, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/092/2024 mediante el cual se verifica el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas mediante Acuerdo IEC/CG/01/2024, en atención a las postulaciones realizadas por la coalición denominada Sigamos Haciendo Historia en Coahuila, integrada por los partidos políticos del Trabajo y morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para lo cual, en respuesta, estos partidos políticos presentaron los documentos conducentes en el tiempo oportuno.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el

de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que, en atención al artículo 344, incisos a), j) y cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a

través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

OCTAVO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, tendrá entre sus atribuciones, el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por tanto, está facultada para presentar el acuerdo relativo a los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

NOVENO. En el marco del derecho a la igualdad y no discriminación, y particularmente con el propósito de alcanzar una auténtica igualdad sustantiva entre las personas o grupos, cobran sentido las medidas o acciones afirmativas o positivas que la SCJN ha identificado como aquellas cuya implementación tiende a lograr la eliminación de la discriminación o desventaja histórica de determinados grupos o colectivos, que los mantiene en situaciones de vulnerabilidad.

Por su parte, la Sala Superior ha sostenido que las acciones afirmativas, dimanen de una interpretación progresiva, teleológica, y sistemática de nuestra Constitución y tienen como propósito aminorar la discriminación por determinada condición y garantizar la participación activa de las personas en la vida democrática del país.

Por ello, la implementación de acciones afirmativas, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo nacional, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la Constitución general y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación.¹

¹ Consideraciones vertidas por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-338/2023.

En este sentido, el Instituto Electoral de Coahuila se dio a la tarea de implementar acciones afirmativas para los presentes comicios, siendo estas, las dirigidas a la comunidad LGBTTIQ+.

Estas medidas fueron establecidas mediante Acuerdo IEC/CG/01/2024 por el cual se emiten los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el estado De Coahuila De Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, la parte nuclear de esta acción afirmativa se encuentra contenida en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos LGBTTIQ+, misma que atiende a lo siguiente:

*Los sujetos obligados deberán incluir dentro de las planillas que registren **por el principio de mayoría relativa, en al menos ocho municipios**, una postulación conformada por personas que se autoidentifiquen como parte de la población LGBTIQA+.*

*Los sujetos obligados deberán incluir dentro de las listas que registren **por el principio de representación proporcional, en al menos diez demarcaciones municipales**, una postulación conformada por persona que se autoidentifique como parte de la población LGBTIQA+, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.*

En razón de esto, se desprenden de los Lineamientos LGBTTIQ+ dos acciones afirmativas encaminadas a potenciar la participación política de dicha comunidad a través del principio de mayoría relativa y representación proporcional.

En este sentido, por cuestión de método y toda vez que la coalición postula conjuntamente por el principio de mayoría relativa, se analizará en primer término, el cumplimiento de la cuota mínima de acciones afirmativas por el principio referido, para después, en un segundo momento analizar el cumplimiento de acciones afirmativas por el principio de representación proporcional, de acuerdo a la lista de preferencia que cada partido político presentó en los Ayuntamientos de manera separada.

ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Sobre esta base, debe tenerse en consideración que, los sujetos obligados están participando bajo la modalidad de coalición parcial, por lo que se debe atender lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

Es decir, debe analizarse en función de la naturaleza por la cual participa la coalición, por lo que, tratándose de cuotas a postular por el principio de mayoría relativa, se contabilizarán aquellas que realicen de forma coaligada como si se tratara de un solo partido político, en la inteligencia de que, si aún faltaren cuotas por postular, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán compensar sus postulaciones en aquellos municipios donde participen individualmente para el efectivo cumplimiento de la acción afirmativa de que se trate.

No se omite señalar que, mediante Acuerdo IEC/CG/092/2024 fue requerida la coalición parcial para que cumpliera con el umbral mínimo por el principio de mayoría relativa establecido en el artículo 12 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

Por lo que, con base en lo presentado en un primer momento, así como de aquello producto del requerimiento, se señala enseguida las postulaciones que son objeto de esta acción afirmativa realizadas por la coalición parcial:

Acción Afirmativa LGBTTIQ+ por el principio de Mayoría Relativa (Acuerdo IEC/CG/01/2024)				
No.	Cargo	Género	Nombre de la Candidatura	Ayuntamiento
1.	Regiduría MR Propietaria	BN	JORGE CARLOS ORONA ESCOBEDO	ALLENDE
	Regiduría MR Suplente	NB	MISSAEL EDUARDO JIMENEZ AMADOR	
2.	Regiduría MR Propietaria	NB	ADRIANA VALDEZ VASQUEZ	FCO. I. MADERO
	Regiduría MR Suplente	NB	MARIO GOMEZ DOMINGUEZ	
3.	Sindicatura Propietaria	H	BENJAMIN TELLEZ LOPEZ	GENERAL CEPEDA
4.	Regiduría MR Propietaria	NB	JAIME DEL RIO DE LUNA	GUERRERO
	Regiduría MR Suplente	H	JAVIER JIMENEZ OCHOA	
5.	Regiduría MR Propietaria	NB	SARAHÍ DE LEON MUÑOZ	MATAMOROS

	Regiduría MR Suplente	M	DIANA LAURA GALVAN ACEVEDO	
6.	Regiduría MR Propietaria			NAVA
	Regiduría MR Suplente	H	EFRAIN RAMIREZ MORENO	
7.	Regiduría MR Propietaria	H	OMAR SANCHEZ LUNA	OCAMPO
	Regiduría MR Suplente	H	JOSE ANGEL VAZQUEZ HERNANDEZ	
8.	Regiduría MR Propietaria	H	ROGELIO GARCIA BALDERAS	SABINAS
	Regiduría MR Suplente	H	GABRIEL ALEXIS GONZALEZ GONZALEZ	
9.	Regiduría MR Propietaria			SACRAMENTO
	Regiduría MR Suplente	H	MAIME REYNA REYNA	
10.	Regiduría MR Propietaria	H	CRISTIAN MANUEL LOPEZ CHAVEZ	TORREON
	Regiduría MR Suplente	H	LUIS ENRIQUE GUERRERO GUTIERREZ	
	Regiduría MR Propietaria	M	ANA FABIOLA HERNANDEZ CHARRO	
	Regiduría MR Suplente	M	ROSINA REYES ESPINOZA	
11.	Regiduría MR Propietaria	NB	ESTHELA FLORES HERRERA	RAMOS AIRZPE
	Regiduría MR Suplente	NB	CECILIA RAMOS BERNAL	

De la anterior tabla, se advierten en principio que la coalición realizó 21 postulaciones objeto de esta acción afirmativa en un universo de 11 municipios.

De estas 21 postulaciones, se consideran que cumplen cabalmente el artículo 12 de los Lineamientos LGBTTIQ+, las siguientes:

Allende, Francisco I. Madero, Guerrero, Matamoros, Ocampo, Sabinas, Torreón y Ramos Arizpe

Es decir, la coalición realizó una postulación conformada por persona propietaria y suplente, en 8 municipios, mismas que se auto adscriben como pertenecientes a la Comunidad LGBTTIQ+, a través del formato 2, de ahí que se cumple con el artículo 12 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

En ese sentido, es de mencionar que, si bien la regla establecida en el artículo 12 de los Lineamientos, pretende que los actores políticos realicen, en al menos ocho municipios, una postulación conformada por personas propietarias y suplentes (disposición que se cumple), lo cierto es que, la coalición fue más allá.

Esto, pues en los municipios de General Cepeda, Nava y Matamoros se advierte que existen postulaciones que solamente están conformadas por 1 persona de la comunidad, sin embargo, lo cierto es que, ello demuestra el compromiso de los actores políticos de seguir dotando de efectividad la acción afirmativa yendo más allá de lo requerido por la normativa.

En conclusión, la coalición cumple con el umbral mínimo de 8 postulaciones, cada una de ellas en municipios distintos, tal y como se establece en el artículo 12 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

No se omite señalar que, tratándose de una coalición parcial, el PT contaría con esas 8 postulaciones, mientras que morena contaría con 9, toda vez que, presentó por separado una postulación en Frontera, como se expresa enseguida:

Acción Afirmativa LGBTTIQ+ por el principio de Mayoría Relativa (Acuerdo IEC/CG/01/2024)				
No.	Cargo	Género	Nombre de la Candidatura	Ayuntamiento
1.	Regiduría MR Propietaria	NB	JAVIER CHAIREZ CONTRERAS	FRONTERA
	Regiduría MR Suplente	H	VICTOR JAVIER MARTINEZ GARCIA	

De la verificación de esta postulación se advierte que, cada una de ellas se ajusta a lo establecido en el artículo 6 y 12 de los Lineamientos LGBTTIQ+, toda vez que, presentan el formato 2 ambas candidaturas, la propietaria y la suplente.

No se omite señalar que, esta autoridad electoral se encuentra constreñida a llevar a cabo el registro conforme a lo que en el formato 2 relativo a la auto adscripción de género se manifiesta, toda vez que, este ejercicio de verificación debe realizarse con base en el principio de buena fe y presunción de la condición².

² Véase SUP-JDC-304/2018 y acumulados.



Esto, pues la identidad de género se integra a partir de los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia y no al sexo legalmente asignado al nacer, por tanto, la manifestación de pertenencia a un género establecida en el formato 2 es suficiente para justificar la auto adscripción de una persona.

ACCIONES AFIRMATIVAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Sobre este tema, en el caso de coaliciones, en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, cada uno de los partidos políticos que las integren, de manera individual, deberán presentar ante el Comité Municipal Electoral que corresponda, la solicitud de registro de regidurías por el principio de representación proporcional, ello mediante su propia lista de preferencia.

Esto es, a diferencia del principio de mayoría relativa, el principio de representación proporcional se configura a través de la participación por separado de cada partido político, para el efecto de que puedan participar efectivamente en la asignación de regidurías por el principio de RP.

Esto, toda vez que, se debe considerar la votación obtenida por cada ente político en lo individual, con el fin de verificar que cumplen con el porcentaje necesario de la votación para acceder a la asignación de regidurías, pues de esa manera se dota de funcionalidad al sistema de asignación de representación proporcional, el cual está diseñado para que la votación que recibe cada partido político integrante de una coalición surta efectos, en la asignación.³

Dicho esto, el análisis y verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas por el principio de RP, deberá analizarse de manera individual y por separado, de conformidad a las listas de preferencia presentadas por los partidos políticos en los Comités Municipales Electorales, en el entendido de que, el partido morena cumplió la

³ Tesis II/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN COALIGADOS DEBEN OBTENER, EN LO INDIVIDUAL, EL PORCENTAJE NECESARIO DE LA VOTACIÓN PARA PODER ACCEDER A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR ESTE PRINCIPIO"** (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA).

acción afirmativa por RP tal y como fue resuelto en el Acuerdo IEC/CG/092/2024, de ahí que, no será objeto de estudio en el presente Acuerdo.

A) Partido del Trabajo

Este partido político presentó el formato "Resumen Informativo de Acciones Afirmativas por el Principio de Representación Proporcional", mediante el cual, se manifiesta cuáles fueron sus postulaciones por el principio de representación proporcional, en atención a los formatos 3 "Lista de preferencia" presentados en los diversos Comités Municipales Electorales.

Sin embargo, como fue señalado en el apartado de antecedentes, el Consejo General le comunicó al PT que tenía un déficit de 8 postulaciones. En ese sentido, haciendo la verificación de lo presentado en un primer momento como de lo presentado producto del requerimiento se tienen las siguientes postulaciones válidas.

Acción Afirmativa para la Comunidad LGTBTTIQ+ por RP (Acuerdo IEC/CG/01/2024)				
No.	Cargo	Género	Nombre de la Candidatura	Ayuntamiento
1.	Regiduría RP	NB	YEIMINA GRICELDA AGUILAR GARCIA	ACUÑA
2.	Regiduría RP	NB	RAMON DE LEON FLORES	ALLENDE
3.	Regiduría RP	NB	BRENDA ELIZABETH VIDAUERRI GONZÁLEZ	CANDELA
4.	Regiduría RP	NB	ADRIANA VALDEZ VASQUEZ	FCO. I. MADERO
5.	Regiduría RP	NB	GRECIA GUADALUPE ORTIZ ALANIS	FRONTERA
	Regiduría RP	NB	RAYMUNDO PALOMO GARCIA	
6.	Regiduría RP	NB	DIANA NAREZ ORONA	JIMENEZ
	Regiduría RP	NB	FRANCISCO MARES VIERA	
7.	Regiduría RP	NB	VICTOR MANUEL CHAVARRIA GUAJARDO	MÚZQUIZ
8.	Regiduría RP	NB	LUIS ADALBERTO CARDENAS RIVAS	NADADORES
9.	Regiduría RP	NB	ARTURO VELEZ RODRIGUEZ	VIESCA
10.	Regiduría RP	NB	JUANA MARIA DEYANIRA SETURINO ALCALA	SAN PEDRO
11.	Regiduría RP	NB	OLGA INES RIVERA GARZA	ZARAGOZA
12.	Regiduría RP	NB	Esthela Flores Herrera	Ramos Arizpe
13.	Regiduría RP	NB	María Guadalupe de la Torre Pecina	MONCLOVA

De lo anterior, se desprende que, el partido político postuló 15 candidaturas en un universo de 13 municipios. Asimismo, se destaca que, cada una de estas candidaturas

figura dentro de las primeras cinco posiciones de las respectivas listas de preferencia para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Las demás postulaciones no fueron consideradas como válidas para el cumplimiento de esta acción afirmativa, toda vez que, se incurrió en alguno de los siguientes supuestos:

- No se presentó el formato 4 debidamente requisitado.
- No figuran en la lista de RP.
- Se encuentran en la sexta posición de la lista de RP.

En tal virtud, dicho partido político cumple con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos LGBTTIQ+, toda vez que, registra en al menos diez demarcaciones municipales, una postulación que se autoidentifique como parte de la población LGBTIQA+, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Es así que, las postulaciones de las acciones afirmativas deberán respetar en todo momento el principio constitucional de paridad de género, por lo que, sin perjuicio de que en este instrumento se tengan por acreditadas las cuotas establecidas en el Acuerdo IEC/CG/01/2024, deberá de atenderse en todo caso la paridad vertical en las planillas registradas y listas de RP, mismas que serán objeto de resolución por parte de los Comités Municipales Electorales que correspondan.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 41, Base I, párrafo segundo y Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99, numeral 1, 232, numerales 3 y 4, 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 1, 3, 4 y 5, y 25, párrafo 1, inciso r), y 91, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 278, numeral 1 y 280, numeral 8, 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, y numeral 5, 173, 158-A, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, numerales 2 y 4, 17, numerales 3 y 4, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 176, numeral 2, 309, 310, 311, 312, 313, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 42 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

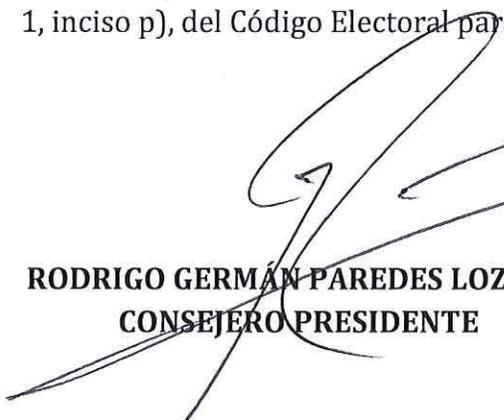
PRIMERO. Se tiene a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial por cumpliendo con la acción afirmativa por el principio de mayoría relativa, establecida en el artículo 12 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

SEGUNDO. Se tiene por cumpliendo al Partido del Trabajo con la acción afirmativa por el principio de representación proporcional, establecida en el artículo 13 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO